

APRUEBESE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, PARA EL PROGRAMA CENTROS DIURNOS DEL ADULTO MAYOR, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCION EXENTA Nº 2.748 /

SANTIAGO, 06 de Junio de 2017.

VISTO:

La Ley Nº 19.828; la Ley Nº 20.981 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2017; el D.S. Nº 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las leyes le reconocen.
2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afectan, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.
3. Que, SENAMA, en cumplimiento de las funciones que le son propias, ha detectado la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a Instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro que cuenten con un espacio físico donde se atienda a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, prestándole durante el día, servicios socio sanitarios y de apoyo familiar preventivo a través de la atención a necesidades personales básicas, actividades socioculturales y de promoción para un envejecimiento activo; favoreciendo su autonomía, independencia y permanencia en su entorno habitual.
4. Que, la ley de presupuestos del sector público para el año 2017, en la Partida Nº 21 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 723, contempló la existencia del "Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor".
5. Que, el diseño del Programa Centros Diurnos contempla la promoción y fortalecimiento de la autonomía e independencia en las personas mayores, que permita contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y

social, a través de una asistencia periódica a un Centro Diurno donde se entregarán temporalmente servicios sociosanitarios y de apoyo.

6. Que, la Municipalidad de Frutillar, ha presentado un proyecto a financiar a través del Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor, con los requisitos solicitados, cuyo objetivo es mantener al adulto mayor en su entorno familiar y social, fortaleciendo y promoviendo su autonomía e independencia y realizando acciones de apoyo familiar preventivo, para así retrasar la pérdida de funcionalidad; esto por medio del desarrollo y entrega de prestaciones biopsicosociales realizadas por organismos y/o instituciones expertas.

7. Que, la Municipalidad de Frutillar se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, de SENAMA, y dicha inscripción se encuentra vigente.

8. Que, la Municipalidad de Frutillar, cumple con los requisitos definidos en el programa para optar a financiamiento directo y el proyecto presentado ha sido aprobado por SENAMA.

9. Que, en cumplimiento de lo anterior el Servicio Nacional del Adulto Mayor ha suscrito un convenio con la Municipalidad de Frutillar para ejecutar un proyecto denominado “CENTRO DIURNO ADULTO MAYOR FRUTILLAR”, ubicado en calle Alianza Cristiana y Misionera N° 251, Comuna de Frutillar.

10. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo que apruebe el convenio que a continuación se señala.

RESUELVO:

1° Apruébese convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Municipalidad de Frutillar, Rut 69.220.700-9, de fecha 24 de mayo de 2017, por la suma de \$25.766.496.- (veinticinco millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos), para ejecutar un proyecto denominado “CENTRO DIURNO ADULTO MAYOR FRUTILLAR”, ubicado en calle Alianza Cristiana y Misionera N° 251, Comuna de Frutillar, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

En Santiago, a 24 de mayo de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente “SENAMA”, RUT N° 61.961.000-8, representado en este acto por su Director Nacional, don Rubén Valenzuela Fuica, chileno, cédula de identidad N° 9.855.855-1, ambos domiciliados en Catedral N° 1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**, en adelante e indistintamente “la Institución”, RUT N° 69.220.700-9, representada por su Alcalde don Claus Lindemann Vierth, cédula de identidad N° 8.019.983-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Philippi N° 753, comuna de Frutillar, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Institución, han acordado suscribir un Convenio de financiamiento directo para ejecutar un proyecto denominado “**CENTRO DIURNO ADULTO MAYOR FRUTILLAR**”, ubicado en la calle **Alianza Cristiana y Misionera N° 251**, comuna de Frutillar. Proyecto que se adjunta al presente convenio como Anexo N°1 y se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

El objetivo general del proyecto es:

Promover y fortalecer la autonomía e independencia en las personas mayores, que permita contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en entorno familiar y social, a través de una asistencia periódica a un Centro Diurno de la comuna de Frutillar, donde se entregarán temporalmente servicios socio sanitarios y de apoyo.

Los objetivos específicos son:

1. Promover hábitos de vida saludable en los adultos mayores, tanto a nivel físico como cognitivo.
2. Promover la independencia de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
3. Favorecer el acceso de los adultos mayores a la información e incorporación a los recursos sociales, a través de la activación y/o potenciación, de redes de apoyo formal e informal.
4. Orientar, informar y educar a las familias y/o cuidadores informales de los adultos mayores en temas gerontológicos, que les permitan contar con conocimientos y herramientas que faciliten su adaptación al entorno y cuidados socio sanitarios.
5. Prevenir el incremento de la dependencia a través de la potenciación de las capacidades funcionales, cognitivas y sociales.
6. Promover un entorno que favorezca las relaciones sociales y afectivas.

SEGUNDO:

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

Las actividades se entenderán iniciadas una vez realizada la transferencia de fondos por parte del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

TERCERO:

La Institución deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes informes de las actividades señaladas en el proyecto singularizado en la cláusula primera:

- 1- **Informe de Planificación de Redes:** deberá contener el plan de trabajo con las redes formales e informales del territorio en el que se ejecutará el proyecto. SENAMA entregará el formato de Plan de Trabajo con las Redes. Dicho Plan deberá ser entregado en un plazo no superior a 10 días contados desde el último acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- 2- **Entrega de documentación de usuarios:** Deberá ser entregado en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la entrega del Informe de Planificación de Redes. Se deberá remitir a la Coordinación Regional de SENAMA respectiva el listado definitivo de usuarios, adjuntando la siguiente documentación por adulto mayor: fotocopia de cédula de identidad o certificado de nacimiento, Certificado del Registro Social de Hogares o instrumento que lo reemplace y, Certificado de Nivel de Dependencia (indicando que se trata de dependencia leve), emitido por Atención Primaria de Salud (APS).

3. **Informe Trimestral de Ejecución:** Este informe, cuyo formato será entregado por SENAMA, deberá contener: la línea de base de los usuarios y las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos; los objetivos no logrados durante el período, si los hay, y su correspondiente fundamentación; un detalle de los servicios entregados en el período; estado respecto a la implementación de los planes de atención individual y porcentaje de cumplimiento, tanto en acciones directas con el adulto mayor, familia o persona significativa. Además, se deberán referir los facilitadores y obstaculizadores en la implementación de los servicios, y, la Nómina con el 100% de los beneficiarios del proyecto, identificando los egresos, los cuales deben adjuntar la documentación correspondiente de los nuevos usuarios. Además, se deberá adjuntar la información solicitada por SENAMA en formato digital, de acuerdo al archivo enviado por SENAMA.

El informe trimestral, deberá ser presentado dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al cumplimiento del trimestre de ejecución del proyecto.

4. **Informe Técnico Final:** Deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; beneficiarios incorporados al proyecto; impacto de las acciones sobre ellos; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto, detalladas en el formato de informe técnico final, que se acompaña al presente convenio.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días corridos contados desde el término de las actividades del proyecto.

Además, se deberá adjuntar la información solicitada por SENAMA en formato digital, de acuerdo al formato entregado por SENAMA al organismo ejecutor.

CUARTO:

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula primera, SENAMA transferirá a la Institución, la suma de **\$25.766.496.- (veinticinco millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos)**, destinados a la ejecución del proyecto **“CENTRO DIURNO ADULTO MAYOR FRUTILLAR”**, una vez que el acto administrativo aprobatorio del convenio, emitido por SENAMA, se encuentre totalmente tramitado.

QUINTO:

Sin perjuicio de otras obligaciones destinadas del presente convenio, la Institución tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo.
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en el mismo para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total del proyecto.
- c) Presentar a la Contra parte Técnica de SENAMA los informes señalados en la cláusula tercera del presente Convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décima primera del presente Convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponde a SENAMA.

SEXTO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor a través de sus coordinaciones regionales, supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la Institución deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en los lugares en los que se encuentre ejecutando el proyecto, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

El objetivo de la supervisión es el monitoreo del avance de los procesos, actividades y productos logrados durante la ejecución del proyecto, a fin de mejorar la gestión, la calidad de la ejecución y sus resultados.

Asimismo, la Institución deberá cumplir con los procedimientos internos que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución del presente convenio.

De manera transversal, se realizará asistencia técnica, seguimiento y monitoreo hacia los organismos ejecutores del programa.

SENAMA realizará visitas cada 2 meses, durante la ejecución del proyecto, con el objetivo de otorgar apoyo técnico en terreno. Para ello previamente se llevará a cabo un levantamiento de los temas que el equipo ejecutor manifieste como necesario reforzar. Los formatos de supervisión y evaluación técnica serán entregados por SENAMA.

Asimismo, SENAMA realizará a lo menos dos supervisiones durante la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMO:

La Institución deberá aplicar una encuesta de satisfacción al egreso de la prestación, al adulto mayor beneficiario, que haya cumplido a lo menos 3 meses de participación en el proyecto. Esta encuesta será voluntaria para los adultos mayores beneficiarios. El formato de la encuesta será entregado por SENAMA.

OCTAVO:

Las partes comparecientes, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con elementos de carácter accidental que forman parte del presente acuerdo de voluntades, modificaciones que deberán ser aprobadas por acto administrativo fundado.

Además, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, en forma unilateral y anticipada por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio, por parte de la Institución, según calificación fundada de SENAMA.
- b) Por dos informes de supervisión seguidos realizados por SENAMA, durante la vigencia del convenio, que den cuenta del incumplimiento de las acciones realizadas y en que no se verifiquen todas las acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- c) En caso de denuncias reiteradas, debidamente acreditadas y comprobadas por SENAMA, de maltrato en contra de adultos mayores atendidos por la Institución. Entendiéndose por denuncias reiteradas, tres o más denuncias realizadas, ante las entidades competentes, acompañándose copia fidedigna a SENAMA.
- d) Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores de SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados.



SENAMA notificará el acto administrativo que pone término al convenio por carta certificada, con 20 días hábiles de anticipación, dirigida al domicilio de la Institución contenido en la comparecencia del presente instrumento.

Si cualquiera de estas situaciones llega a producirse, señalando el plazo de devolución de estos recursos, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos a contar del término del convenio.

NOVENO:

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio y del proyecto denominado **“CENTRO DIURNO ADULTO MAYOR FRUTILLAR”**.

DECIMO:

La Entidad Operadora estará obligado a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace.

La rendición mensual deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 25 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Entidad Operadora en el término de 10 días hábiles administrativos a contar de la recepción de las observaciones. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del rechazo.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o aquella normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos, en la medida que no se opongan a ésta.

La Entidad Operadora, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles administrativos de recepción de este informe oficiará a la Entidad Operadora, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad Operadora, tendrá un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación respectiva para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo, SENAMA notificará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del rechazo.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsual respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuentemente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de don Rubén Valenzuela Fuica, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N° 23, de fecha 26 de abril de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería de don Claus Lindemann Vierth para actuar en nombre y representación de la Institución, consta en Decreto Exento N° 4922, de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Frutillar.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Firman:

CLAUS LINDEMANN VIERTH

Alcalde

Municipalidad de Frutillar

RUBEN VALENZUELA FUICA

Director Nacional

Servicio Nacional del Adulto Mayor

2º El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida: 21, Capítulo: 08, Programa: 01, Subtítulo: 24, Ítem: 03, Asignación: 723, Ley de Presupuestos para el año 2017.

3º Autorícese a la Unidad de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente cuota a transferir a la Municipalidad de Frutillar, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento Directo suscrito entre las partes, aprobado en el Resuelto N° 1 anterior.

4º Notifíquese el presente acto administrativo por carta certificada a la Municipalidad de Frutillar.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


TANIA MORA BIERE
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional del Adulto Mayor


JCG/GSQ/GSA/dgr/dgv
Distribución

- Municipalidad de Frutillar: Avenida Phillipi N° 753, comuna de Frutillar.

- DAF

- DGCT

- Archivo SENAMA

